

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
26 ENE. 2018
REGISTRO DE EJECUCIÓN
N.º 1509



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid

C/ Gran Vía, 52, Planta 5 - 28013
45029740

NIG: 28.079.00.3-2017/0009212

Procedimiento Abreviado 167/2017 GRUPO D

Demandante/s: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 36/2018

En Madrid, a 23 de enero de 2018.

La Ilma. Sra. Dña. [REDACTED] Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 31 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 167/2017 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: Liquidación del Impuesto por Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) por la donación puesta de manifiesto en escritura pública

Son partes en dicho recurso: como recurrente Dña. [REDACTED] representada por PROCURADORA Dña. [REDACTED] y dirigido por Letrado D. [REDACTED] y como demandado AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, representado y dirigido por LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la actuación administrativa arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Dado traslado del recurso a la entidad demandada se sustanció por los trámites del Procedimiento Abreviado.



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emisido por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.01.25 09:37:55 CET

Juridicos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 122232726031831611003

TERCERO.- Por Parte del Ayuntamiento demandado se manifiesta su intención de allanarse a la demanda, manifestando su conformidad a la parte recurrente.

CUARTO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso se concretaba en determinar la conformidad al ordenamiento jurídico de la Resolución número nº 3079/16 de fecha 13 de diciembre de 2016 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (IIVTNU) por la donación puesta de manifiesto en escritura pública de fecha 26/12/2014 correspondientes a las referencias catastrales [REDACTED] y [REDACTED]

La administración demandada, AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA mediante escrito presentado el pasado día 22 de enero, ha interesado la terminación del procedimiento por allanamiento, aportando autorización expedida al efecto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 75 de la LJCA, los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos que exige el apartado 2 del artículo 74. Señala dicho precepto que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello; y si desistiere la Administración pública, tendrá que presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o los reglamentos respectivos.

Habiéndose producido el allanamiento de la Administración demandada, reuniendo el mismo los requisitos legales exigibles, y no suponiendo ello infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante.



TERCERO.- El artículo 75 de la Ley Jurisdiccional no contiene pronunciamiento alguno sobre las costas en los supuestos de allanamiento, por lo que habrá de aplicarse analógicamente el artículo 74.6, referente al desistimiento y que señala que "el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas". El allanamiento de la Administración demandada facilita la resolución del proceso, y conlleva que se estimen las pretensiones de la parte demandante de manera inmediata, posición dentro del proceso contencioso-administrativo que hace que no proceda la imposición de las costas procesales a la parte demandada.

FALLO

Primero.- Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña [REDACTED] y declarar la nulidad y disconformidad a Derecho de las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA impugnadas y reseñadas en el F.D. Primero.

Segundo.- Sin hacer imposición de las costas causadas en este recurso

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso ordinario de apelación.

Remítase testimonio de esta resolución a la Administración demandada, con devolución del expediente administrativo, interesando acuse de recibo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrada Juez de este Juzgado, Doña [REDACTED] estando constituidos en Audiencia Pública, en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

